



**PROCESO VEBAL
RAD. 2021-0060-00**

Al despacho de la señora Juez informando que notificados los demandados guardaron silencio. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

- Copia de la escritura pública N°1482 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada otorgada por Luis Carlos Eslava Uribe a favor de Bell Micropducts-Future Tech Inc. Cuantía \$10.000.000.,
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No. 001-492344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur,
- Copia de documentos en idioma ingles expedidos por la Secretaria del Estado de California EE.UU.
- Pantallazo consulta RUES sobre registro mercantil.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no contestó la demanda.

En virtud de lo expuesto inmediatamente sobre ejecutoria el presente auto se ingresará el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 101 del 28 de julio de 2023